**DICTAMEN D.A.J. N° 250 del 16 de Marzo de 2020.-**

**DAJ N° 1000/20.**

**REF.:** Llamado MOPC N° 80/2018 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO RUTA V ARROYITO (CALLE 18 SUR) - KM. 19,1 CON RAMALES, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN - AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA ID N° 351.958 Contrato SG Ministro N° 119/19 suscripto con Consorcio Arroyito. Convenio Modificatorio N° 1.

**SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA**
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN**

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, y analizada la misma esta Dirección considera:

## ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 708/20 de la Unidad Operativa de Contratación (10/03/20)
2. Informe de revisión documentaria DAT N° 11/20 de la Dirección de Auditoría Interna (10/03/20)
3. Memorándum UAC N° 32/20 de la Unidad Administrativa Contable (04/02/20)
4. Informe técnico Dirección de Caminos Vecinales (05/02/20)
5. Proyecto de resolución ministerial
6. Borrador del convenio modificatorio
7. Informe Supervisión de Obra (18/12/19)
8. Nota MOPC323/2019.OC.DM.19.45 Empresa fiscalizadora CIALPA SA (MEU N° 67054 – 10/12/19
9. Nota N° 22/2019 – CONS – FISCA. Consorcio Arroyito (05/12/19)

## NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 119/19 (29/04/19)

   - 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

   - 18.1 CGC *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03."*

   - 19.1. C.G.C "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03.*

2. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 5695/2019 " *POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA*

ABOG. ETEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinador a/c Convenios y Acuerdos
D.A.J. - MOPC

Dirección de Asuntos Jurídicos
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC



84 (ochenta y cuatro)

**DAJ N° 1000/20.**

*COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS."*

- **ARTÍCULO 46. Ampliaciones de monto.** *"Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, según corresponda..."*

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

4. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

- Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

5. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

## CONSIDERACIONES

En fecha 10 de diciembre de 2019, la empresa fiscalizadora CIALPA SA presenta la propuesta de convenio modificatorio N° 01, adjudicado al Consorcio Arroyito del llamado de referencia, en la



Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

**DAJ N° 1000/20.**

cual manifiestan: "…*Las modificaciones introducidas son el resultado del estudio pormenorizado del proyecto original y atiende situaciones reales verificadas en obras, y tienen intención de adaptar el proyecto original a las condiciones del terreno actual y así mejorar la estructura de las vías en servicio, de manera a cumplir con las condiciones de durabilidad y confort definidas por la Dirección de Caminos Vecinales del MOPC. Se partió de la modificación completa de la rasante, elevándola en los sectores donde tenía excesivo corte en zona saturadas por napas fréaticas.Se buscó mejorar la estabilidad de la base del paquete estructural alejándola de las aguas subterráneas. Se acompaña los planos del proyectos completo de la nueva rasante. Las demás modificaciones propuestas son detalladas con sus justificaciones…* ".-

En virtud a ello, el supervisor de obra EL Ing. Gerardo Román en su informe de fecha 18/12/19 manifiesta que: "*la fiscalización ha realizado el análisis para una adecuación de las cantidades de los ítems contractuales y la previsión de las cantidades necesarias de 7 ítems nuevos para la buena terminación de la obra…. El monto contractual modificado por el Convenio N° 1 con respecto al Contrato original es de 5,36%…. se prevé una prorroga en el plazo de 29 días, a partir del 03/12/2020, con la cual la nueva fecha de terminación de la obra será el 01 de enero de 2021*"

Al respecto, el informe técnico de fecha 05/02/20, del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales, señala cuanto sigue:

Las modificaciones contemplan la ejecución de obras o trabajos no previstos y por tanto, la posibilidad de introducir modificaciones en los planos, especificaciones y otros documentos del contrato, para ajustarlas a las necesidades reales y oportunas.

El monto contractual modificado por el Convenio Modificatorio Nº 1, con respecto al original es del 5.36%, que se detalla en el siguiente cuadro:

| | |
|---|---|
| Monto contractual | 72.648.390.387.- |
| Plazo de Ejecución de Obra (a partir Orden de Inicio) | 18 meses |
| Variación del Monto por CM Nº 01 | 3.892.652.194.- |
| Monto final Modificado por CM Nº 1 | 76.541.042.581.- |
| Variación del % en aumento del Costo | 5.36% |
| Fecha Finalización de ejecución de la obra (18 meses). | 03/12/2020 |
| Plazo ampliado de ejecución 5.36%= 29 días | 01/01/2021 |

El informe ut supra mencionado concluye, *(…)luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, se recomienda a la Direccion de Caminos Vecinales proseguir con los tramites de aprocaion del Convenio Modificatario N° 1.*"

Con relación a ello, la Dirección de Caminos Vecinales ha providenciado "…*se ha revisado el informe del Supervisor de Obras y el informe técnico elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de convenio modificatorio N° 01 se corresponde con las necesidades reales de las obras…*" y, por tanto, da su conformidad para la aprobación de a la propuesta de convenio modificatorio.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 11/20, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye ""…*corresponde a ajuste de las cantidades establecidas en los*



83 (ochenta y tres)

**DAJ N° 1000/20.**

*ítems de trabajo, en consecuencia aumenta el monto el plazo de ejecución de la obra, que se enmarcan en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/03. La justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio N° 1, se encuentra respaldadas en el informe técnico del Departamento de Ejecución y Dirección de Caminos Vecinales y en la documentación tecnica ...se sugiere dar continuidad a los trámites pertinentes al presente convenio modificatorio N° 1 y remitir a las dependencias encargadas del proceso de aprobación..."*

## CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 01, por el cual se incrementa el monto en Gs. 3.892.652.194 (guaraníes tres mil ochocientos noventa y dos millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento noventa y cuatro), IVA incluido, que representa un aumento del 5,36% % respecto al monto del contrato original, con relación al plazo de ejecución se amplía en 29 días a partir del 03/12/2020 siendo la nueva fecha de terminación de la obra el 01/01/2021, en el marco del Llamado MOPC N° 80/2018 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO RUTA V ARROYITO (CALLE 18 SUR) - KM. 19,1 CON RAMALES, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN - AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA ID N° 351.958 Contrato SG Ministro N° 119/19 suscripto con Consorcio Arroyito, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio el Consorcio Arroyito deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto y periodo que corresponden al incremento, disponer la ampliación de monto y periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

ABOG. ERIC DIAZ DE MARTINEZ
Coordinador de Contratos Convenios y Acuerdos
L.J.-M.O.P.C.

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

[1] Ley N° 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.